

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.
Palmira, 11 de agosto de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1007

Palmira, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 368 C.G.P. y Decreto 806 de 2020, será admitida a trámite, como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 Ibídem, asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada norma “la pérdida de patria potestad”, y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia, es por ello, que el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- ADMÍTIR la presente demanda.
- 2.- NOTIFICAR el auto admisorio al demandado, y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.
- 4.- CITAR a los parientes por línea materna y a la señora Pilar Banguero para ser escuchados en declaración.
- 5.- NOTIFÍCAR personalmente al Defensor de Familia Adscrito a este despacho judicial, y al Agente del Ministerio Público.

6. ORDENAR el emplazamiento de la señora Clara Inés Banguero y demás parientes por línea paterna de la niña Sara Manuela Banguero Barrios, el cual habrá de surtirse al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 125 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 12 de agosto de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57300a912ddb449ee633aeed7449c9cadadea26f55099c0e9317d5abe7c6d

080

Documento generado en 11/08/2021 10:19:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>